

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.**

Se encuentra al despacho escrito allegado a través del correo electrónico por ECOPETROL, en donde comunican la desvinculación del demandado señor GUSTAVO ADOLFO VARGAS MOROS por fallecimiento, es por lo que se da por terminado el presente proceso por sustracción de materia, sin necesidad de levantar las medidas cautelares a que haya lugar pues la empresa ya dejó si efecto la orden comunicada por el Juzgado con el oficio # 0108 del 25 de enero de 1993.

Ejecutoriado este auto, archívese este asunto, dejando constancia de su salida en el sistema y libro radicador correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

mopr

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b></p> <p>San José de Cúcuta, <u>27 de noviembre de 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>124</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.</p> <hr/> <p>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil veinte.**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la demandante señora MARIA MARGARITA GALLO HERNANDEZ, a través de correo electrónico y coadyuvada por el demandado señor SERGIO REMOLINA MANRIQUE, visto a folio 158, se dispone:

Levántese la medida cautelar que sobre las cesantías se encuentra ordenada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) en contra del demandado, para lo cual se ha de oficiar al pagador de la mencionada entidad para que proceda de conformidad y deje sin efecto la orden comunicada en el oficio # 0769 del 08 de julio de 2004, modificada con oficio # 1367 del 04 de noviembre de 2004+.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>27 de noviembre de 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>124</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría
---

Rdo. # 54001311000120170025600 P. P. P.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil veinte**

Se encuentra al despacho para entrar a resolver sobre el poder allegado por el demandado señor ALEXANDER ARROYAVE VALENCIA y el escrito presentado por la apoderada judicial en el cual solicita se expidan copias, visto a folios 87 y 88 se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, a la Doctora YELIXSA XIOMARA SANCHEZ DIAZ, con todas las facultades a él conferidas en el poder.

Igualmente expidan las copias de acuerdo a la solicitud, envíense las misma a través del correo electrónico [yelixsaxiomara@hotmail.com](mailto:yelixsaxiomara@hotmail.com).

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta, <u>27 de noviembre de 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>124</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

Rdo. # 54001311000120180040600 Alim.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil veinte**

Se encuentra al despacho para entrar a resolver sobre el poder allegado por la demandante señora MERLY JOHANA ALVAREZ, VERA y el escrito presentado por la apoderada judicial en el cual solicita se expidan copias, visto a folios 22 AL 25 se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la Doctora IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ, con todas las facultades a él conferidas en el poder.

Igualmente expidan las copias de acuerdo a la solicitud, envíense las misma a través del correo electrónico [abogadosyabogadosicr@hotmail.com](mailto:abogadosyabogadosicr@hotmail.com) y [abogadosyabogadosicr@gmail.com](mailto:abogadosyabogadosicr@gmail.com)

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta, <u>27 de noviembre de 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>124</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil veinte.**

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial del demandado, se dispone:

Se le hace saber al memorialista que el proceso que aquí se tramita corresponde a un ejecutivo de alimentos, por mora en el pago de cuota alimentaria fijada en la Comisaría de Familia Zona Centro de esta ciudad, encontrándose en cumplimiento de la ejecución del mandamiento de pago, por lo que no es posible suspender de este proceso mientras se ventila el de Disminución de la cuota alimentaria que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de esta ciudad, ya que son procesos diferentes y el que aquí se adelanta se limita al pago de lo adeudado, con sus intereses y costas procesales, el cual una vez se pague la totalidad se termina, se levantan las medidas cautelares y se archiva el mismo.

**NOTIFÍQUESE.-**

**El Juez,**

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

Mopr

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta, <u>27 de noviembre de 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>124</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil veinte.**

Teniendo en cuenta la respuesta recibida de COLFONDOS a través del correo electrónico y la solicitud del apoderado judicial de la demandante señora ANGIE KATHERINE VILLALOBOS CORREA, se dispone:

Ofíciase nuevamente a la oficina de pagaduría de pensiones de COLPENSIONES, a fin de que certifiquen sobre las causas por las cuales no se efectuó descuento de la prima del mes de diciembre de 2019 y demás cuotas alimentarias ordenadas descontar en contra del demandado señor ALBERTO LUIS ZABALETA GUTIERREZ, poniéndole de presente las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de incumplimiento a orden judicial.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>27 de noviembre de 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>124</u> , conforme al art. 295 del C.G. del P. <hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---



República de Colombia  
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito  
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

---

D. E. U. M. H. Rad. 54001311000120200024600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Subsanado el defecto reseñado en auto que antecede se dispone:

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda de **DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que, por intermedio de apoderado judicial, ha promovido la señora LADY JOHANNA SILVA WILCHEZ contra el señor JAVIER ORLANDO ZUÑIGA.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor JAVIER ORLANDO ZUÑIGA, y córrasele traslado de la demanda por el termino de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación, al demandado, a través del correo electrónico indicado en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio del presente año, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:

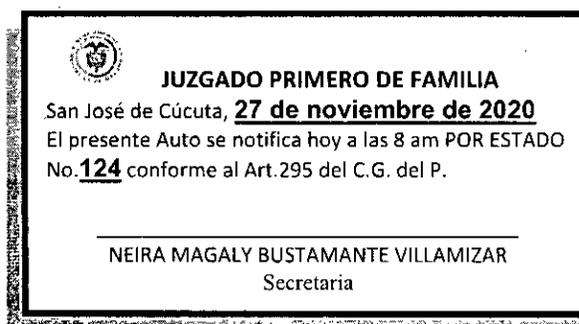
Prestada la caución exigida por el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., decretase la inscripción de la demanda en la oficina de Transito SDM del Distrito Capital de Bogotá, con respeto al automóvil de servicio particular con fecha de matrícula inicial 07/04/2011 de placas RHX719 de propiedad del señor JAVIER ORLANDO ZUÑIGA c.c. # 1.094.662.600, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

Una vez entablada la relación jurídica procesal, con el demandado, registrada la medida cautelar y vencido el termino de traslado se procederá a continuar con el trámite procesal para en esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2630fcd931d5e07b60b3dd7d4b2c5d4e6f8856f1daef64f8ca87c27298b26f97**

Documento generado en 26/11/2020 12:22:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito  
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

---

D. E. U. M. H. Rdo. 54001311000120200029300

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Subsanado el defecto reseñado en auto que antecede se dispone:

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda de **DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que por intermedio de apoderada judicial ha promovido la señora BERTHA MONTES CONTRERAS c.c. 37.259.477 de Cúcuta contra los señores SUSAN KATHERIN SALAZAR MONTES c.c. 1.090.374.703; KAREN VIVIANA SALAZAR c.c. 1.090.427.383; ROCIO SALAZAR CANONIGO c.c. 60.339.144; GUSTAVO SALAZAR CANONIGO c.c. 88.220.454 MARISOL SALAZAR CANONIGO c.c. 60.345.813; YESITH ALFONSO SALAZAR RAMIREZ c.c. 13.278.720, y JULIAN DAVID SALAZAR RAMIREZ c.c. 1.090.424.636.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a los demandados señores SUSAN KATHERIN SALAZAR MONTES c.c. 1.090.374.703; KAREN VIVIANA SALAZAR c.c. 1.090.427.383; ROCIO SALAZAR CANONIGO c.c. 60.339.144; GUSTAVO SALAZAR CANONIGO c.c. 88.220.454; MARISOL SALAZAR CANONIGO 60.345.813; YESITH ALFONSO SALAZAR RAMIREZ c.c. 13.278.720 y JULIAN DAVID SALAZAR RAMIREZ c.c. 1.090.424.636, y córraseles traslado de la demanda por el termino de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación, al demandado, a través del correo electrónico indicado en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio del presente año, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez entablada la relación jurídica procesal, con el demandado, y vencido el termino de traslado se procederá a continuar con el trámite procesal para en esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:  
JUAN INDALECIO CELIS



RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**421a1140a894dbf4faf673a1162df86dd045b7c5ec620d93d1007417ef90ca87**

Documento generado en 26/11/2020 12:20:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa al despacho indicando que el 23 de noviembre venció el término para subsanar la demanda y dentro de dicho término no se allegó escrito alguno subsanando la misma.  
26 de noviembre de 2020

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.

Aumento Alim. Rad.54001 3110 001 2020 00309 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Cúcuta, Veintiséis de Noviembre de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria que está promoviendo la señora LISETH VANESSA GAITAN ALVAREZ como representante legal de sus menores hijos M.S y J.V, a través de apoderada judicial, contra el señor EDINSON DAVID BARRERA PEREZ, y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se decide.

Por Auto calendado Doce de (12) Noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la Demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para su subsanación, habiendo transcurrido dicho término sin que dentro del mismo se hubiera presentado subsanación, todo lo cual conlleva al rechazo de la demanda.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEJESE** constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

**TERCERO:** No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

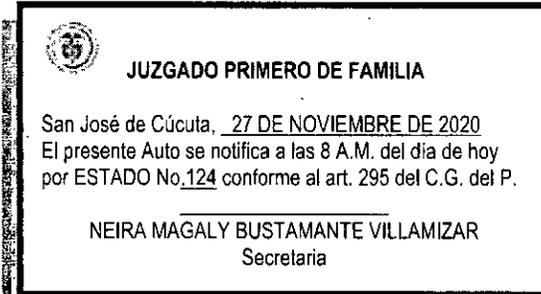
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL  
CUCUTA**



**CIRCUITO**

Este documento fue generado con  firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b588c25b3d148753e9bc23006485cc398ce334acedcf879b826d4a75e2af1700**

Documento generado en 25/11/2020 08:01:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>